



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 15 de noviembre de 2022
(OR. en)

14830/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0380(NLE)**

UD 247

PROPUESTA

| | |
|---------------------|---|
| De: | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora |
| Fecha de recepción: | 15 de noviembre de 2022 |
| A: | D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea |
| N.º doc. Ción.: | COM(2022) 644 final |
| Asunto: | Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO que modifica el Reglamento (UE) 2021/2278 por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales |

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 644 final.

Adj.: COM(2022) 644 final



Bruselas, 15.11.2022
COM(2022) 644 final

2022/0380 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) 2021/2278 por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Razones y objetivos de la propuesta**

A fin de garantizar un abastecimiento suficiente e ininterrumpido de determinados productos agrícolas e industriales que no se producen en la Unión o no tienen un nivel de producción suficiente y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se han suspendido parcial o totalmente algunos derechos del arancel aduanero común sobre esos productos mediante el Reglamento (UE) n.º 2021/2278 del Consejo (en adelante «el Reglamento»)¹.

Dicho Reglamento se actualiza cada seis meses con el objeto de adaptarlo a las necesidades de la industria de la UE.

La Comisión, asistida por el Grupo de Economía Arancelaria, ha examinado todas las solicitudes de suspensiones arancelarias autónomas presentadas por los Estados miembros.

Tras el examen, la Comisión considera justificada la suspensión de los derechos aplicados a algunos productos nuevos que no figuran actualmente en el anexo del Reglamento. En relación con algunos otros productos, es preciso modificar las condiciones aplicadas a la designación de la mercancía, su clasificación, la fecha prevista para llevar a cabo la revisión obligatoria, y la unidad suplementaria. Se propone la retirada de aquellos productos cuya suspensión arancelaria ya no favorece los intereses económicos de la Unión.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta no afecta a los países que hayan celebrado un acuerdo comercial preferencial con la UE, ni a los países candidatos o los candidatos potenciales para acuerdos preferenciales con la Unión (por ejemplo, el Sistema de Preferencias Generalizadas, el régimen comercial aplicado al grupo de países de África, el Caribe y el Pacífico, o los acuerdos de libre comercio).

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se ajusta a las políticas agrícola, comercial, empresarial, de medio ambiente, de desarrollo y de relaciones exteriores de la Unión.

Las medidas de liberalización del comercio que figuran en la presente propuesta tienen por objeto garantizar que la suspensión temporal del arancel aduanero común de la Unión se lleve a cabo en el contexto de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del TUE y que los diferentes ámbitos de la acción exterior de la Unión, así como su acción exterior y otras políticas de la Unión, sean coherentes entre sí. Procede, por tanto, excluir de la reducción arancelaria una serie de productos originarios de Rusia y Bielorrusia, a fin de garantizar la coherencia con las medidas restrictivas adoptadas por la Unión contra esos dos países a raíz de la agresión de Rusia contra Ucrania. No obstante, para garantizar un abastecimiento adecuado y evitar graves perturbaciones en algunos

¹ DO L 466 de 29.12.2021, p. 1.

mercados de la UE, es necesario mantener la suspensión de los derechos del arancel aduanero común respecto de determinados productos originarios de Bielorrusia y Rusia.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La propuesta entra dentro del ámbito de competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las medidas previstas se atienen a los principios para la simplificación de los procedimientos destinados a los operadores activos en el comercio exterior, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos². El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

• Elección del instrumento

En virtud del artículo 31 del TFUE, «[e]l Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común». Por lo tanto, el instrumento apropiado es un reglamento del Consejo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones ex post / controles de calidad de la legislación existente

El régimen de suspensiones autónomas fue objeto de un estudio de evaluación realizado en 2013. La evaluación permitió concluir que la principal justificación del régimen sigue siendo válida. El ahorro de costes para las empresas de la UE que importan mercancías con arreglo al régimen puede ser significativo. A su vez, en función del producto, la empresa o el sector, este ahorro puede procurar ventajas más amplias, como, por ejemplo, el impulso de la competitividad, un incremento de la eficiencia de los métodos de producción y la creación o la conservación de puestos de trabajo en la Unión. En la ficha financiera legislativa adjunta, se aporta información pormenorizada sobre el ahorro que se deriva del presente Reglamento.

² DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

- **Consultas con las partes interesadas**

El Grupo de Economía Arancelaria (ETQG), compuesto por representantes de todos los Estados miembros y de Turquía, asistió a la Comisión en la preparación de la presente propuesta.

El Grupo examinó cada caso en particular para asegurarse de que no causaría ningún perjuicio a las empresas de la Unión y de que reforzaría y consolidaría la competitividad de la producción de aquella. Los miembros del Grupo llevaron a cabo la evaluación mediante debates y los Estados miembros, por su parte, consultaron a las industrias, las cámaras de comercio y las asociaciones afectadas, así como a otras partes interesadas.

Todas las suspensiones enumeradas corresponden a acuerdos o compromisos alcanzados en los debates del Grupo de Economía Arancelaria. No se observaron riesgos potencialmente graves de consecuencias irreversibles.

- **Evaluación de impacto**

La modificación propuesta reviste un carácter exclusivamente técnico y solo afecta a la cobertura de las suspensiones enumeradas actualmente en el anexo del Reglamento (UE) n.º 2021/2278 del Consejo. No se llevó a cabo una evaluación de impacto porque no se espera que los cambios propuestos en la lista de productos que se beneficiarían de la suspensión de los derechos autónomos del arancel aduanero común tengan repercusiones significativas.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta carece de repercusiones en los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos. Dejarán de percibirse en concepto de derechos de aduana correspondientes al importe de la suspensión aproximadamente 70 747 802 EUR anuales. La incidencia en los recursos propios tradicionales del presupuesto es de 53 060 852 EUR anuales (es decir, el 75 % del total). La ficha financiera legislativa proporciona información más detallada sobre las repercusiones presupuestarias de la propuesta.

Esta pérdida de ingresos en concepto de recursos propios tradicionales se verá compensada por las contribuciones de los Estados miembros basadas en su renta nacional bruta (RNB).

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las medidas propuestas se gestionan en el marco del TARIC (Arancel integrado de la Unión Europea) y son aplicadas por las Administraciones aduaneras de los Estados miembros.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) 2021/2278 por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar un abastecimiento suficiente e ininterrumpido de determinados productos agrícolas e industriales que no se producen en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se han suspendido los derechos del arancel aduanero común del tipo contemplado en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ sobre esos productos (en lo sucesivo, «derechos del arancel aduanero común»), en virtud del Reglamento (UE) 2021/2278 del Consejo². Como consecuencia de ello, los productos que figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 pueden importarse en la Unión exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) La producción en la Unión de determinados productos que no figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 es insuficiente para responder a las necesidades específicas de las industrias usuarias de la Unión. Dado que garantizar un suministro adecuado de determinados productos redundaría en interés de la Unión, y teniendo en cuenta que dentro de ella no se producen productos idénticos, equivalentes o de sustitución en cantidades suficientes, es necesario conceder una suspensión completa de los derechos del arancel aduanero común que se les aplican.
- (3) Con el fin de promover una producción integrada de baterías en la Unión, debe concederse una suspensión parcial de los derechos del arancel aduanero común con respecto a determinados productos relacionados con la producción de baterías que no figuran actualmente en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 y cuya producción en la Unión es insuficiente para responder a las necesidades específicas de las

¹ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

² Reglamento (UE) 2021/2278 del Consejo, de 20 de diciembre de 2021, por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 (DO L 466 de 29.12.2021, p.1).

industrias usuarias de la Unión. Debe llevarse a cabo una revisión anticipada de dichas suspensiones, previstas para el 31 de diciembre de 2023, a fin de tener en cuenta la evolución a corto plazo del sector de la producción de baterías en la Unión.

- (4) Es preciso modificar la designación de los productos y la clasificación de determinadas suspensiones de derechos del arancel aduanero común que figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278 a fin de tener en cuenta la evolución técnica de los productos y las tendencias económicas del mercado.
- (5) Ya no redunda en interés de la Unión mantener las suspensiones de los derechos del arancel aduanero común respecto a determinados productos que figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2278. Para evitar imponer cargas administrativas a las autoridades nacionales de los Estados miembros, las suspensiones arancelarias no pueden tenerse en cuenta cuando se estima que el importe de los derechos no percibidos es inferior a 15 000 EUR anuales. Procede, por tanto, suprimir del anexo del Reglamento (UE) n.º 2021/2278 las suspensiones respecto a los productos que no alcancen dicho umbral, tal como se indica en la revisión obligatoria.
- (6) Paralelamente, las relaciones entre la Unión y Rusia se han ido deteriorando en los últimos años, en particular como consecuencia de la vulneración por parte de este país del Derecho internacional y de su invasión no provocada e injustificada de Ucrania. El 6 de octubre de 2022, el Consejo adoptó un octavo paquete de sanciones contra Rusia³ por proseguir su guerra de agresión contra Ucrania y en respuesta a las denuncias de atrocidades cometidas por sus fuerzas armadas en dicho país.
- (7) Aunque Rusia es miembro de la Organización Mundial del Comercio, la Unión puede invocar las excepciones aplicables en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y, en particular, del artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, concretamente en lo que se refiere a la obligación de conceder a los productos importados de Rusia las ventajas concedidas a productos similares importados de otros países (trato de nación más favorecida).
- (8) Habida cuenta del deterioro de las relaciones entre la Unión y Rusia, a fin de garantizar la coherencia con las acciones y principios de la Unión en el ámbito de la acción exterior de la Unión, no sería adecuado, por tanto, permitir que los productos originarios de Rusia se acojan al trato de nación más favorecida y a la exención de derechos con respecto a los productos cubiertos por el presente Reglamento. Así pues, resulta necesario suprimir la suspensión de los derechos del arancel aduanero común respecto de esos productos.
- (9) La situación entre la Unión y Bielorrusia se ha ido deteriorando en los últimos años como consecuencia de la vulneración, por parte del régimen bielorruso, del Derecho internacional, los derechos fundamentales y los derechos humanos. Por otro lado, Bielorrusia ha brindado desde un principio un amplio respaldo a la agresión militar rusa contra Ucrania.

³ Reglamento (UE) 2022/1903 del Consejo (DO 259 I, p. 1).
Reglamento (UE) 2022/1904 del Consejo (DO 259 I, p. 3).
Reglamento (UE) 2022/1905 del Consejo (DO 259 I, p. 76).
Reglamento (UE) 2022/1906 del Consejo (DO 259 I, p. 79).

- (10) Desde octubre de 2020, la Unión ha impuesto progresivamente medidas restrictivas contra Bielorrusia debido a sus continuas violaciones de los derechos humanos, su instrumentalización de los migrantes y su participación en la agresión militar de Rusia contra Ucrania. Dado que Bielorrusia no es miembro de la Organización Mundial del Comercio, la Unión no está obligada, en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, a conceder el trato de nación más favorecida a los productos procedentes de dicho país. Además, los acuerdos comerciales permiten la adopción de determinadas medidas justificadas sobre la base de las cláusulas de excepción aplicables, en particular de las excepciones relativas a la seguridad.
- (11) Habida cuenta del deterioro de las relaciones entre la Unión y Bielorrusia, a fin de garantizar la coherencia con las acciones y principios de la Unión en el ámbito de la acción exterior de la Unión, no sería adecuado, por tanto, permitir que los productos originarios de Bielorrusia se acojan al trato de nación más favorecida y a la exención de derechos con respecto a los productos cubiertos por el presente Reglamento.
- (12) No obstante, a fin de garantizar un abastecimiento adecuado y evitar perturbaciones graves en algunos mercados de la UE, es necesario mantener la suspensión de los derechos del arancel aduanero común respecto de determinados productos originarios de Bielorrusia, clasificados en el código TARIC 2926 90 70 24, y de determinados productos originarios de Rusia, clasificados en los códigos TARIC 7608 20 89 30 y 8401 30 00 20. Por lo que respecta a estos últimos, en virtud del Tratado Euratom, existe la obligación de garantizar que todos los usuarios de la Unión reciban un suministro regular y equitativo de combustible nuclear. Esos productos procedentes de ambos países representaron más del 50 % del valor total de las importaciones en la Unión en los años 2019 a 2021, dado que no existen proveedores alternativos de otros terceros países o que, en caso de existir, su número es limitado. El valor de esas importaciones parece indicar que los operadores de la industria de la Unión dependen en muy gran medida de dichas importaciones y que la supresión de la suspensión de los derechos del arancel aduanero común les acarrearía dificultades desproporcionadas.
- (13) Por consiguiente, en vista de cuanto antecede, resulta adecuada y se autoriza la supresión de la suspensión de los derechos del arancel aduanero común sobre determinados productos originarios de Bielorrusia y Rusia, en aplicación de las reglas generales relativas a los derechos establecidas en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo⁴ y, en particular, en su primera parte, sección I, parte B, punto 1.
- (14) Dado que la concesión de las suspensiones arancelarias autónomas constituye una excepción a la aplicación de los derechos del arancel aduanero común, la reintroducción de esos derechos para las importaciones originarias de Bielorrusia y Rusia constituye un retorno a la práctica normal (véanse los puntos 2.1.2 y 2.2.1 de la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos). Así pues, la supresión limitada de la suspensión de los derechos del arancel aduanero común sobre determinados productos originarios de Bielorrusia y Rusia no es una medida restrictiva o prohibitiva, sino que tiene por objeto impedir que

⁴ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1)

esos países se beneficien indirectamente de una medida unilateral de la Unión y garantizar la coherencia global de las acciones de la Unión.

- (15) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2021/2278 en consecuencia.
- (16) Con el fin de evitar interrupciones en la aplicación del régimen de suspensión de los derechos arancelarios autónomos y cumplir las directrices establecidas en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos, las modificaciones previstas en el presente Reglamento en relación con las suspensiones de los derechos arancelarios respecto a los productos en cuestión deberán aplicarse a partir del 1 de enero de 2023. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2021/2278 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La suspensión de los derechos del arancel aduanero común contemplada en el apartado 1 no se aplicará:

 - a) a ninguna de las mezclas, preparados o productos constituidos por distintos componentes que contengan productos que figuran en el anexo;
 - b) a los productos originarios de Bielorrusia, con excepción de [productos clasificados en el] código TARIC 2926 90 70 24;
 - c) a los productos originarios de Rusia, con excepción de [productos clasificados en los] códigos TARIC 7608 20 89 30 y 8401 30 00 20.».
- 2) El anexo se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de modificación del Reglamento (UE) 2021/2278 por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

Capítulo y artículo: capítulo 12, artículo 120

Importe presupuestado para 2023: 21 590 300 000

3. INCIDENCIA FINANCIERA

La propuesta no tiene incidencia financiera

La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

(en millones EUR al primer decimal)

| Línea presupuestaria | Ingresos | Período de 12 meses a partir de dd/mm/aaaa | [Año: 2023] |
|----------------------|---|--|-------------|
| Artículo 120 | <i>Incidencia en los recursos propios</i> | 1.1.2023 | -53 |

| Situación después de la acción | |
|--------------------------------|---------------------------|
| [2023 – 2027] | |
| Artículo 120 | - 53 millones EUR anuales |

El anexo contiene noventa y seis productos nuevos. Los derechos no percibidos correspondientes a estas suspensiones, calculados a partir de las previsiones de los Estados miembros solicitantes para el período de 2023 a 2027, ascienden a 52 238 757 EUR anuales.

Ahora bien, ateniéndose a las estadísticas disponibles de años anteriores, habría que incrementar este importe aplicando un factor multiplicador medio que se estima en 1,8, a fin de tener en cuenta las importaciones en otros Estados miembros realizadas al amparo de esas mismas suspensiones. Esto supondría 94 029 763 EUR anuales en concepto de derechos no percibidos.

Se han retirado de este anexo ciento veinticuatro productos con respecto a los cuales se han restablecido derechos de aduana. Esto supone un aumento de 23 281 961 EUR anuales en los recursos obtenidos a través de los derechos arancelarios, según lo calculado a partir de las estadísticas de 2021.

Sobre la base de lo anterior, el impacto de la pérdida de ingresos para el presupuesto de la UE derivada del presente Reglamento se estima en $94\,029\,763 - 23\,281\,961 = 70\,747\,802$ EUR (importe bruto, incluidos los costes de recaudación) $\times 0,75 = 53\,060\,852$ EUR anuales.

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El control del destino final de determinados productos contemplados en el presente Reglamento del Consejo se efectuará de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Además, los Estados miembros pueden efectuar los controles aduaneros que consideren oportunos al amparo de la gestión de riesgos que lleven a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.